

PRESENTA CONCURSO PREVENTIVO EN FORMA URGENTE. PIDE PRÓRROGA.

SEÑOR JUEZ:

SANTIAGO E. DELLATORRE BALESTRA, letrado inscripto al Tº 43, Fº 324, CPACF, en mi carácter de apoderado de **TELEPIU S.A.**, CUIT 33-71001080-9, con sede social en Av. Córdoba 657, P. 7º, Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. **EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (h)**, abogado, Tº 85, Fº 231, CPACF, constituyendo domicilio procesal en Libertad 567, P. 9º (Zona de Notificación Nº 127, Tel. 4382-0973), Capital Federal y domicilio electrónico Nº 20103732566 (notificaciones@favierduboisspagnolo.com), ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I.
PERSONERÍA.**

Que conforme se acredita con el poder adjunto (ANEXO A), soy apoderado judicial de **TELEPIU S.A.**, con facultades especiales para solicitar la apertura del concurso preventivo, tal como lo requiere el art. 9 de la LCQ.

Es por lo expuesto que solicito ser tenido por presentado, en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

**II.
OBJETO.**

Conforme lo dispuesto en la reunión de directorio de

CON. COMERCIAL N° 99. ANEX. DE ENTREGAS - 15/12/17 12:54

fecha 13.12.2017 (ANEXO B), vengo a solicitar a V.S. la apertura del concurso preventivo de acreedores de **TELEPIU S.A.** (en adelante TELEPIU o LA SOCIEDAD), en atención a las diversas circunstancias fácticas y jurídicas que más abajo se consignan.

En esta oportunidad y dada la urgencia que motiva esta presentación, se cumplimentan parcialmente los recaudos establecidos por el art. 11 de la ley 24.522 (en adelante LCQ), solicitándose en forma fundada el plazo legal para cumplir con ellos.

III. COMPETENCIA.

La sociedad que represento es una sociedad anónima que tiene su sede social, su domicilio y que se encuentra regularmente inscripta en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia, conforme datos descriptos *infra*.

Es en atención a ello que, siendo una persona de existencia ideal, se encuentra comprendida y legitimada a los fines de la formación del presente proceso universal en los términos de lo normado en el art. 2 de la LCQ.

Habida cuenta de ello, la competencia de V.S. resulta de lo establecido en el art. 3 inc. 3º de la LCQ.

IV. LA SOCIEDAD COMERCIAL. SU ESTRUCTURA.

1.- Estatutos Sociales y Reformas.

La sociedad cuyo concurso se peticiona se constituyó regularmente el día 30.01.07, siendo su objeto social la prestación y explotación de servicios y licencias de radiodifusión, televisión y sistemas complementarios, prestando el servicio de televisión por cable del canal C5N.

Su estatuto social ha sido reformado en numerosas oportunidades, conforme al instrumento constitutivo y modificaciones que se acompañan como ANEXO C.

2.- Directorio:

El directorio se encuentra integrado de la siguiente forma, según Acta de Asamblea adjunta como ANEXO D:

2.1. Presidente: Carlos Fabián DE SOUSA, DNI 18.533.636, CUIT 20-18533636-1, con domicilio especial en Av. Córdoba 657, P. 7º, Capital Federal.

2.2. Vicepresidente: Mariano Luis FRUTOS, DNI 22.614.457, CUIT 23-22614457-9, con domicilio especial en Av. Córdoba 657, P. 7º, Capital Federal.

2.3. Director suplente: Diego Eduardo GONCALVES DE SOUSA, DNI 22.551.776, CUIT 20-22551776-3, con domicilio especial en Av. Córdoba 657, P. 7º, Capital Federal.

3.- Acciones:

El capital accionario está compuesto por 16.621.294 acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase A, por un valor de

un peso cada una, con un voto cada una, representativas del 81,59% del capital social, titularidad de South Media Investments S.A.; y 3.750.000 acciones ordinarias, clase B, por un valor de un peso cada una, con un voto cada una, representativas del 18,41% del capital social, titularidad de Screenstar S.A.

4.- Fiscalización:

La fiscalización de la sociedad se encuentra a cargo de la sindicatura, integrada de la siguiente manera:

4.1. Síndico titular: Héctor Daniel GONZÁLEZ, DNI 17.110.885, contador, CUIT 20-17110885-4, con domicilio en Echeverría 850, unidad funcional 181, General Pacheco, provincia de Buenos Aires.

4.2. Síndico suplente: Alejandro Osvaldo RODRÍGUEZ, DNI 11.486.779, abogado, CUIT 23-11486779-9, con domicilio en Pedro Vargas 632, Mendoza, provincia de Mendoza.

V.

ANTECEDENTES Y CAUSALES DE LA CESACIÓN DE PAGOS. ÉPOCA EN QUE SE PRODUJO.

La principal causa de la cesación de pagos de la sociedad ha sido la discriminación de la distribución pauta oficial, cuya sustancial reducción implicó una notoria pérdida de los ingresos de la sociedad, cuyos costos se incrementaron por causales exógenas, con la consecuente imposibilidad de atender el giro ordinario del negocio.

Las referidas causas determinantes de la cesación de pagos, encontraron a la sociedad con dificultades financieras generales

que obedecían a las siguientes causas externas:

i) El incremento de costos del convenio colectivo de trabajo siendo estos el mayor costo que afronta la compañía.

Los gremios agrupados en la intersindical (UTPBA, SUTEP, AATRAC, SAL) han logrado alcanzar, a partir de negociaciones con la cámara empresaria (ARPA), aumentos expresados en términos relativos ampliamente superiores a los índices inflacionarios y a los ingresos de la empresa, lo cual fue en detrimento absoluto de los índices de rentabilidad de la misma.

Desde el año 2014 al 2017, el acumulado de las negociaciones paritarias es de un 205% de aumento, incluyendo los importes no remunerativos que se otorgaron en cada oportunidad.

Asimismo, en lo que a las indemnizaciones para el personal comprendido en UTPBA respecta, se le debe adicionar al art. 245 de la LCT una indemnización especial de 8 sueldos más. A efectos de reestructuración del negocio con vistas a mantenerlo rentable y saneado, este costo adicional impacta de manera muy negativa.

ii) Reducción y discriminación en la distribución de la pauta oficial.

Como es de público conocimiento, la administración de la pauta pública se realiza de manera discrecional, viéndose afectada la empresa en cuanto a la asignación, no respetando el estado el principio de afectación a partir de indicadores de audiencia.

En ese sentido, la sociedad fue adjudicataria de un

menor volumen de pauta pública respecto de lo que hubiera correspondido en base a los niveles de audiencia que detenta.

iii) Rechazo del pago de impuestos a través de la no aprobación de la dación en pagos y posterior confección de la moratoria 27.260 para evitar ejecuciones.

Producto de la deliberada negativa por parte de los organismos de contralor de acogerse a los beneficios acaecidos por los decretos de dación en pago (345 y 852), es que la sociedad debió refinanciar sus pasivos fiscales a través de lo dispuesto por la ley 27.260, la cual concibe una tasa de interés totalmente perjudicial para el negocio en términos de financiación.

iv) Atrasos en las cobranzas de las pautas privadas y pautas públicas.

Dentro del ensañamiento en contra de las empresas que conforman el "Grupo Indalo", los diversos entes pagadores de la pauta que se cursó a través del negocio demoraron maliciosamente el pago de la misma, llegando a un promedio de 120 días de retraso de las cobranzas respecto del vencimiento de los plazos de pago acordados entre las partes, y máximos de hasta 330 días de retraso.

Esto obligó al negocio a buscar financiación a tasas de interés totalmente inconvenientes para el funcionamiento del negocio.

Asimismo, la retracción de la macroeconomía acaecida durante el transcurso de los últimos dos años generó una sostenida demora sobre el pago de las campañas publicitarias cursadas a través del negocio.

Paralelamente, la imposibilidad de calzar el desfasaje en términos financieros, dado que el mayor insumo del negocio remite a horas hombre (lo cual no es financiable), genero la necesidad de aplicar descuentos financieros de importancia con vistas a adelantar fondos reduciendo disponibilidad de caja para hacer frente a los diversos compromisos.

v) Aumento significativo en los costos producto del tipo de cambio del dólar.

Los ingresos del negocio son percibidos en pesos mientras que varios de sus proveedores facturan sus servicios en dólares estadounidenses, debiendo ser cancelados en pesos al tipo de cambio vigente al momento del pago.

En tal contexto, la acelerada y sostenida devaluación del peso argentino en términos reales no convino paralelamente un traslado a tarifa dado que el mercado nunca aceptó este formato de ajuste, debiendo asumir la sociedad el incremento del costo en términos nominales lo cual fue en total detrimento del margen EBITDA del negocio, destruyendo rentabilidad de manera sostenida.

vi) Aumento de los costos por encima de los incrementos en las tarifas de ventas.

Como es de público conocimiento, las tarifas de los servicios públicos sufrieron incrementos exponenciales reiterados, los que sumados al incremento de los costos laborales, afectaron directamente los costos de producción de la empresa, teniendo en cuenta que la energía es uno de los insumos críticos para el funcionamiento del medio.

vii) Suspensión del financiamiento externo e interno.

Producto de la desfavorable situación financiera que fue tomando a lugar, sumado al estigma de formar parte del Grupo Indalo, la sociedad no tuvo la posibilidad de acceder a créditos otorgados por el sistema bancario.

viii) Imposibilidad de continuar con los estudios de Fitz Roy 1940:

No pudo continuarse con el desarrollo de actividades en ese establecimiento, por caducar el contrato sin posibilidad de renovarse, provocando la necesidad de mudar al mismo y a todo el personal que en ella trabaja requiriendo afrontar una inversión muy significativa.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido que la cesación de pagos es un estado (teoría amplia; art. 78 de la LCQ) al que se llega por un proceso gradual, que no se da en un día determinado.

En tal contexto y como consecuencia de las causales determinante de la cesación de pagos invocadas, podemos razonablemente fijar como época inicial de la misma al mes de septiembre de 2017, cuando se dejaron de atender regularmente las obligaciones exigibles.

VI.

OBJETIVOS DE ESTA PRESENTACIÓN CONCURSAL.

El Directorio ya ha adoptado y ejecutado las medidas

internas necesarias para la mayor racionalización y eficiencia de la empresa.

Se procura ahora, mediante el mecanismo legal del concurso preventivo, lograr un procedimiento que permita, en lo inmediato, superar la asfixia financiera que hoy padece la empresa, difiriendo el pago de deudas exigibles y recuperando el capital de trabajo, mientras se determinan los pasivos legítimos y se negocia con los acreedores.

En el mediano plazo, se pretende sanear el patrimonio y, al mismo tiempo, reestructurar el pasivo y los flujos de fondos mediante la homologación de un acuerdo cuyo contenido satisfaga razonablemente los intereses de los acreedores y permita a la empresa, sin la carga financiera que hoy la asfixia, continuar con sus actividades en beneficio de sus trabajadores, proveedores, clientes y de la comunidad en general.

VII.

ACREDITA Y MANIFIESTA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS EXIGIDOS POR EL ART. 11 DE LA LEY 24.522.

1.- Instrumento constitutivo, modificaciones e inscripciones (inc. 1º):

Se encuentran cumplidos con lo manifestado y agregado en el ANEXO C.

2.- Causas de la situación patrimonial y cesación de pagos (inc. 2º):

Se encuentra cumplido con lo manifestado en el cap. V.

3.- Estado detallado del activo y pasivo actualizado y certificación contable (inc. 3º):

Estos elementos se encuentran en curso de elaboración y se presentarán dentro del plazo legal.

4.- Tres últimos balances, memorias y estados contables anuales (inc. 4º):

Se adjuntan los Balances de los años cerrados al 31 de diciembre de los años 2013, 2014 y 2015 (ANEXO E).

5.- Acreedores (inc. 5º):

5.1.- Nómina de acreedores: se encuentra en elaboración.

5.2.- Legajo individual por acreedor y certificación contable: se encuentra en elaboración.

5.3.- Detalle de procesos judiciales o administrativos: se adjunta el detalle como ANEXO F.

6.- Libros de comercio y de otra naturaleza (inc. 6º):

Se proceden a enumerar los libros, con detalle de rúbricas y folios, conforme al requerimiento del presente inciso:

6.1. Libros societarios:

(i) Libro de Actas de Asamblea N° 1, rubricado ante la IGJ el 21 de Febrero de 2007 bajo el N° 16959-07. Cantidad total de fojas:100, último usado: fs. 39.

(ii) Libro de Actas de Directorio N° 1, rubricado ante la IGJ el 21 de Febrero de 2007 bajo el N° 16961-07. Cantidad total de fojas: 100, último usado: fs. 100.

(iii) Libro de Actas de Directorio N° 2, rubricado ante la IGJ el 13 de noviembre de 2015 bajo el N° 71390-15. Cantidad total de fojas:100, último usado: fs. 15.

(iv) Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, rubricado ante IGJ el 21 de Febrero de 2007 bajo el N° 16963-07. Cantidad total de fojas: 49, último usado: fs. 20.

(v) Libro de Registro de Acciones / Accionistas N° 1, rubricado ante IGJ el 21 de Febrero de 2007 bajo el N° 16972-07. Cantidad total de fojas: 49, último usado: fs. 6.

6.2. Libros contables:

(i) Libro Diario N°1, rubricado ante la IGJ el 28 de septiembre de 2007 bajo el N°16950-07. Cantidad total de fojas:100, último usado: fs. 100.

(ii) Libro Diario N°2, rubricado ante la IGJ el 28 de septiembre de 2009 bajo el N°70473-09. Cantidad total de fojas:1000, último usado: fs. 1000.

(iii) Libro Diario N°3, rubricado ante la IGJ el 27 de noviembre de 2013 bajo el N°76344-13. Cantidad total de fojas:1000, último usado: fs. 1000.

(iv) Libro Diario N°4, rubricado ante la IGJ el 27 de noviembre de 2013 bajo el N°76345-13. Cantidad total de fojas:1000, último usado: fs. 1000.

(v) Libro Diario N°5, rubricado ante la IGJ el 27 de noviembre de 2013 bajo el N°76346-13. Cantidad total de fojas:1000, último usado: fs. 1000.

(vi) Libro Diario N°6, rubricado ante la IGJ el 27 de noviembre de 2013 bajo el N°76347-13. Cantidad total de fojas:1000, último usado: fs. 403.

(vii) Libro Inventario y balance N°1, rubricado ante la IGJ el 21 de febrero de 2007 bajo el N°16949-07. Cantidad total de fojas:100, último usado: fs. 100.

(viii) Libro Inventario y balance N°2, rubricado ante la IGJ el 28 de septiembre de 2009 bajo el N°70472-09. Cantidad total de fojas:1000, último usado: fs. 493.

6.3. Libro Laboral: Libro Sueldos y Jornales, hoja móvil N° 15.818.

7.- Información sobre concursamiento anterior (inc. 7°).

En los términos del inc. 7° del art. 11 de la ley 24.522 se

declara formalmente que la sociedad deudora nunca ha solicitado ni ha estado sujeta a un proceso concursal, ni concurso preventivo, ni acuerdo preventivo extrajudicial, ni quiebra, por lo que la sociedad no se encuentra dentro del plazo de inhibición establecido en el artículo 59 de la LCQ.

8.- Nómina de empleados y certificación de existencia de deuda laboral y de la seguridad social (inc. 8º).

8.1. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida: se encuentra en elaboración

8.2. Certificación contable sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público: se encuentra en elaboración.

VIII.

PIDE PLAZO PARA CUMPLIMENTAR RECAUDOS PENDIENTES.

En los términos del art. 11, último párrafo, de la ley 24.522, solicito se me conceda el plazo de diez días a partir de esta fecha de presentación para cumplimentar los elementos faltantes.

La petición de concesión del plazo para integrar la documentación e información faltante, se sustenta en motivos serios, que hicieron fácticamente imposible el cumplimiento de la totalidad de los recaudos exigidos por el citado art. 11 concomitantemente con la presentación de apertura del concurso, tales como la imposibilidad material de cumplir todos los recaudos legales debido al conflicto interno y presión que ello provocó en el personal, sobre todo en el sector

administrativo, del cual depende toda estructura empresarial para acceder y relevar los datos y para recopilar y elaborar la documentación indispensable para una presentación completa.

De esta manera, la crítica situación económica de la sociedad derivó en un lógico estado de incertidumbre, zozobra, desorientación y también desconfianza del personal, lo que impidió materialmente contar con toda la información y documentación necesarias y cumplir con tan precisa y rigurosa tarea contra reloj como es la preparación de un concurso preventivo.

Se hace saber al respecto, que en estos días nos encontramos confeccionando los requerimientos legales pendientes con la colaboración de profesionales externos indispensables para lograr, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo de prórroga legal, el acabado cumplimiento de todos los requisitos del art. 11 de la LCQ.

Al respecto, la jurisprudencia ha entendido que las severas exigencias impuestas por la ley al insolvente, que quiere lograr el remedio concursal preventivo, no pueden verse agravadas por una interpretación en exceso rigurosa de los requisitos a satisfacer que lleve a obstaculizar la solución preventiva de la crisis patrimoniales (CNCom, Sala A, "Algodonera Flandria SA s/ Concurso Preventivo", 20.07.95).

Asimismo, se ha decidido que corresponde otorgar el plazo de gracia establecido por el art. 11 de la ley concursal, para el cumplimiento de los recaudos exigidos por dicha norma si el peticionante del concurso preventivo cumplió sustancialmente en su presentación inicial con la mayoría de los requisitos formales -en ese caso, se había omitido presentar los estados contables, la nómina de acreedores y la enumeración de los libros de comercio-, no pudiéndose interpretar que su omisión inicial y parcial fue un incumplimiento de casi la totalidad de los recaudos mencionados (CNCom, Sala D, "Ammandis SRL s/ Concurso preventivo", 15.02.02, DJ 2002-2-124).

También la doctrina coincide en que se trata de vigorizar la solución preventiva "*in dubio pro concurso*", debiendo el órgano jurisdiccional meditar con cautela el cumplimiento de los requerimientos de forma antes del rechazo del procedimiento. A fin de no vedar al recurrente la posibilidad de acudir al concurso preventivo intentado, aún cuando existan dudas sobre la posibilidad de cumplir con los recaudos formales exigidos para ello, corresponde acceder a su petición conforme a la doctrina referente para establecer la verdad objetiva, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación (CÁMARA Héctor, "El Concurso Preventivo y la Quiebra", vol. I, pág. 434; con cita de fallo de CSJN, LL 1976-D, pág. 549).

Según esta pacífica postura, debe primar el criterio judicial benévolo para los peticionantes de su concurso preventivo que, al acogerse al beneficio que la ley estatuye, tienden a solucionar sus dificultades económicas e impedir el descrédito y los perjuicios de la quiebra, máxime tratándose de una empresa de la magnitud y trascendencia de la aquí concursada.

En consideración a ello, corresponde que los requisitos formales de apertura del concurso preventivo sean analizados con un criterio amplio y no con un criterio formal riguroso que implique un obstáculo a la solución preventiva.

Por las cuestiones de hecho y de derecho expuestas, pido a V.S. se conceda la prórroga de diez días solicitada en los términos del art. 11 de la LCQ, a fin de cumplimentar los recaudos formales pendientes.

IX.

DERECHO.

Asisten a esta parte los derechos establecidos por la ley nacional 24.522 en sus arts. 5º, 11 y ccdtes., y las disposiciones constitucionales que tutelan la asociación con fines útiles, el derecho a trabajar y la preservación de las fuentes de trabajo.

X.

LISTADO DE ANEXOS.

Se adjuntan los siguientes Anexos de documentación:

- ANEXO A: poder judicial.

- ANEXO B: acta de Directorio que decide la presentación en concurso.

- ANEXO C: estatuto social y modificaciones y constancia de CUIT.

- ANEXO D: acta de Asamblea de designación de Directorio.

- ANEXO E: Balances correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

- ANEXO F: listado de juicios en trámite.

Se deja constancia que tanto el presente escrito como la documentación en Anexos se presentan con dos copias firmadas conforme lo dispuesto por el art. 11, ante último párrafo de la ley 24.522.

XI.

AUTORIZADOS.

Quedan expresamente autorizados en forma indistinta para todo trámite del presente concurso preventivo y sus respectivos incidentes que se fueran promoviendo, los Dres. Santiago Enrique Dellatorre Ballestra (DNI 18.110.378), Sebastián Ariel Maggio (DNI 26.583.666), Esteban Villar (DNI 17.922.649), Fiorella Yasmín Belsito (DNI 33.698.707), Eduardo Mario Favier Dubois (DNI 10.373.256), Lucía Spagnolo (DNI 18.220.133), Matías Ariel Fernández (DNI 24.623.923), Juan Ignacio Recio (DNI 28.321.409) y/o Georgina Belén Sigismondi (DNI 37.040.402) y/o las personas que los mismos designen.

XII.

PETITORIO.

1.- Me tenga por presentado, parte y con domicilio procesal constituido.

2.- Tenga por solicitado el concurso preventivo y por

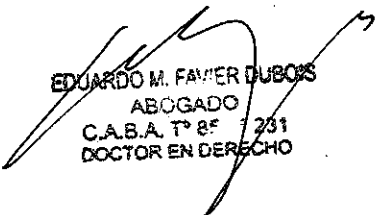
cumplidos los recaudos establecidos el art. 11 de la ley 24.522 en forma parcial.

3.- Se agregue la documental acompañada.

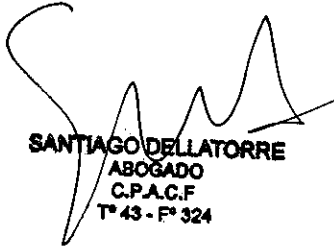
4.- Se conceda el plazo de prórroga solicitado a los efectos de que esta parte de acabado cumplimiento con los requisitos faltantes.

5.- Se tengan presente las autorizaciones conferidas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.**



EDUARDO M. FAVER DUBOIS
ABOGADO
C.A.B.A. T° 8° - F° 231
DOCTOR EN DERECHO



SANTIAGO DELLATORRE
ABOGADO
C.P.A.C.F.
T° 43 - F° 324



Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal

PARA EL DEPOSITANTE

Fecha

/ /

Exp.

27/08/2017

Juzgado

6

Secr. A

B 1575462

